



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-113

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2015-00074</u>	FRANCISCO URSULA Y OTRA	JACINTA URSULA Y OTROS	<u>REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	28-09-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00074</u>	SEBASTIAN ARANGO ADALNA	GLORIA RUTH CORREA HERRERA	<u>ORDENA REQUERIR MEDICINA LEGAL</u>	28-09-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ÁNGEL LEAL LOZANO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS	<u>INCORPORA Y ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE</u>	28-09-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00154</u>	JOSÉ NOE MARIN BARRERA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESUS ARISTIZABAL	<u>FIJA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL</u>	28-09-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00218</u>	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA	MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ Y OTRO	<u>INCORPORA – REQUIERE</u>	28-09-2023
MONITORIO	<u>2023-00274</u>	DORALBA ALZATE TOBON	OMAR DE JESÚS ALZATE TOBON	<u>NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y DA TRASLADO</u>	28-09-2023
AMPARO DE POBREZA	<u>2023-00322</u>	DORA NELLY GÓMEZ SIERRA		<u>CONCEDE AMPARO DE POBREZA</u>	28-09-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **viernes, 29 de septiembre de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

WILFREND PINTO MARIN
Secretario Ad Hoc



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - LEY 1561
RADICADO	05890 4089 001- 2015-00074 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER ÚRSULA Y MARGARITA MARÍA BARÓN AGUIRRE
DEMANDADO	HEREDEROS DE FRANCISCO LUIS ÚRSULA HIGUITA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 660
ASUNTO	REQUIERE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días acredite el cumplimiento de lo requerido por la señora perito, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

*Providencia inserta en estado electrónico **113** del **29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00074-00 (favor citar)
DEMANDANTE	SEBASTIAN ARANGO ADALNA
DEMANDADO	GLORIA RUTH CORREA HERRERA (C.C. 42.767.146)
Sustanciación	Nro. 657
ASUNTO	ORDENA REQUERIR

Toda vez que a pesar de haber sido radicado de forma presencial el oficio dirigido al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL NOROCCIDENTE – MEDELLÍN, no se ha recibido respuesta alguna, se ordena por secretaría remitir nuevamente oficio a dicha entidad, solicitando dar respuesta urgente al requerimiento hecho por el Juzgado.

Lo anterior, con el fin de impulsar el trámite del presente proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **113 del 29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE YO LOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 658
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente el pronunciamiento allegado por el doctor JHON DARIO ALVAREZ GARCÍA y se ordena por secretaria compartir el link del expediente, toda vez que en el presente caso no se trata de una solicitud extraprocesal, sino que por el contrario su designación se hizo para representar a una persona, tercera interesada en el presente proceso, el cual se encuentra en trámite.

*Providencia inserta en estado electrónico **113** del **29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIA - PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00154 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ NOE MARÍN BARRERA (C.C.3.666.462)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JESÚS ANTONIO ARISTIZABAL BARRERA
Sustanciación	Nro. 655
Decisión	FIJA FECHA PARA INSPECCIÓN JUDICIAL

Integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones propuestas se fija el día **treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora con el fin de evacuar la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, en el bien inmueble objeto de litigio de conformidad con lo dispuesto en el No. 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

La diligencia se realizará con intervención de perito para lo cual se designa al señor TULIO MARIO ROJO GUZMAN, ubicable en el email construyasantarosa@hotmail.com, profesional que ya ha actuado en este Despacho.

Agotada dicha diligencia, se fijará fecha y hora para evacuar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **113** del **29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 40 89 001 2022-00218-00 (favor citar)
DEMANDANTE	ARIEL DE JESÚS DAVID SERNA (C.C. 70.097.840 T.P.36.265 del C.S. de la J)
DEMANDADO	MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ (C.C. 22.228.029) ARNOLDO VARGAS GÓMEZ (8.350.353)
Sustanciación	Nro. 656
ASUNTO	INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Para los fines pertinentes se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Instituto de Medicina Legal, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que allegue el título valor base de ejecución en original al Despacho (tal como se indicó en auto que antecede) y la señora MARGARITA DEL CARMEN VARGAS GÓMEZ, deberá aportar abundantes, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión, muestras de firmas confeccionadas (mínimo diez (10) documentos) originales, como: Facturas, recibos, contratos, agendas, cuadernos, acuerdos, etc.

Atendiendo la recomendación del perito dichas muestras en lo posible deben ser igual o muy cercanas a la fecha de diligenciamiento de la Letra de Cambio acá ejecutada.

Frente al pago del valor de la prueba ordenada, está será asumida por la parte demandante e imputable a una posible liquidación de costas, en caso de que se condene en su favor, toda vez que la señora MARGARITA DEL C., está cobijada bajo la figura de amparo de pobreza; sin embargo, no se cancelará dicho valor hasta tanto se reúna la totalidad de documentos exigidos por Medicina Legal y este Despacho así lo indique.

*Providencia inserta en estado electrónico **113 del 29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00274 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	DORALBA ALZATE TOBON
DEMANDADO	OMAR DE JESÚS ALZATE TOBON
Sustanciación	Nro. 659
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA Y DA TRASLADO

Revisado el memorial que antecede y cumpliéndose con el requisito enlistado en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor OMAR DE JESÚS ALZATE TOBON, del auto que ordenó su requerimiento, para lo cual asiste sus intereses el abogado GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.126.892 y la tarjeta profesional No. 90.379, del C. S. de la J.,. en los términos y para los efectos del poder concedido.

Ahora bien, de la contestación allegada se da traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, vencido dicho término se fijará fecha y hora para realizar audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. (inciso 4 artículo 421 C.G.P.)

*Providencia inserta en estado electrónico **113** del **29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 40 89 001 2023-00322-00 (favor citar)
SOLICITANTE	DORA NELLY GÓMEZ SIERRA
Interlocutorio	Nro. 382
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA APODERADO

Mediante escrito que antecede la señora DORA NELLY GÓMEZ SIERRA, ha presentado solicitud de AMPARO DE POBREZA para que se le designe apoderado judicial que represente sus intereses, al parecer para adelantar proceso de jurisdicción voluntaria.

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello

se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora DORA NELLY GÓMEZ SIERRA, al abogado **TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND** ubicable en el email ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co; juridico@ruizabogados.com.co

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora **DORA NELLY GÓMEZ SIERRA**, para ejercer su representación en posible proceso verbal.

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado al abogado al abogado **TARSICIO DE JESÚS RUIZ BRAND** ubicable en el email ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co; juridico@ruizabogados.com.co, en calidad de representante judicial del amparado. Notifíquesele su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **113 del 29 de septiembre de 2023***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**

